



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



PROYECTO DE LEY PARA LA
DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN
AMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por el Perú el 28 de julio de 1978.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad salvaguardar la soberanía e independencia del Estado peruano, en cumplimiento del artículo 43° de la Constitución Política.

Artículo 3.- Denuncia del Tratado

El presidente de la República, en el plazo de 30 días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley, presenta ante el Congreso de la República el instrumento de denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos para su aprobación por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 57° de la Constitución.

En caso de que el presidente de la República desestime la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, remite al Congreso de la República un Informe sobre las razones que le asisten para considerar que es inoportuna e inconveniente la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 4.- Aprobación de la denuncia por el Congreso

La denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, se somete a votación para su aprobación o rechazo, en la segunda legislatura ordinaria subsiguiente a la presentación efectuada por el presidente de la República.

Artículo 5°: Vigencia de la Ley

La presente Ley rige y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 17 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 13:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:23:36-0500



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ANTECEDENTES

La vinculación del Perú con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tiene una serie de acontecimientos claves que se describen en la cronología siguiente:

- **1978, 28 de julio:** El Perú deposita en la Secretaría General de la OEA el instrumento de ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), de conformidad con la décimo sexta disposición transitoria de la Constitución de 1979.¹
- **1981, 21 de enero:** El Perú presentó ante la Secretaría General de la OEA el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por plazo indeterminado y bajo condición de reciprocidad (LA CORTE).²
- **1999, 30 de mayo:** LA CORTE dicta sentencia en el caso Castillo Petrucci y declara que es nulo el proceso seguido en su contra y halla responsable al Estado peruano de violaciones a la CADH.³
- **1999, 14 de junio:** La Corte Suprema declara inejecutable la sentencia de reparaciones expedida por LA CORTE en el caso Loayza Tamayo.⁴
- **1999, 7 de julio:** El Congreso de la República aprueba por 66 votos a favor, 33 en contra y una abstención el proyecto de ley impulsado por el Presidente Alberto Fujimori mediante el cual se decide el retiro, con efecto inmediato, del reconocimiento de la competencia contenciosa de LA CORTE.⁵

1.2. EL RETIRO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE IDH:

Ningún artículo de la CADH contempla la figura del retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de LA CORTE. La CADH solo prevé la aceptación de la competencia de LA CORTE y la denuncia total de la CADH.

De ahí que frente al dilema presentado por el gobierno del Expresidente Alberto Fujimori, LA CORTE interpretó que la única alternativa de los Estados para desvincularse de su

¹ [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm#:~:text=El%20Gobierno%20del%20Pe)

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm#:~:text=El%20Gobierno%20del%20Pe](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm#:~:text=El%20Gobierno%20del%20Pe)

[r%C3%BA%2C%20con,Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos.](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm#:~:text=El%20Gobierno%20del%20Pe)

² [https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm#:~:text=Per%20la%20Convenci%C3%B3n.)

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm#:~:text=Per%20la%20Convenci%C3%B3n.](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm#:~:text=Per%20la%20Convenci%C3%B3n.)

³ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf

⁴ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_60_esp.pdf

⁵

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/39c5efbc7d9ba08c05257ba3007a0fd3/0731e818d3829fc6052567a8001d2ac2?OpenDocument>



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 14:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 16:26:34-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 17:11:41-0500



competencia es la denuncia total del Tratado siguiendo los pasos establecidos en el artículo 78º de la CADH.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la CADH un Estado puede:⁶

- a) Reconocer de manera incondicional la competencia de LA CORTE;
- b) Reconocerlo por un plazo determinado;
- c) Para casos específicos.

La afiliación del Perú a LA CORTE se realizó de manera incondicional, lo que significa que solo es posible desvincularse de LA CORTE mediante la denuncia total de la CADH.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se concibe como un mecanismo creciente e irreversible al que se sujetan voluntariamente los Estados miembros de la OEA, el mismo que puede contener las características siguientes:

1. **Sujeción mínima:** Estados que no han firmado la CADH: Control político en el cumplimiento de los postulados de la Declaración Americana de Derechos Humanos.
2. **Control Intermedio:** Estados que han ratificado la CADH pero no reconocen la competencia de LA CORTE.
3. **Control Mayor:** Estados que aceptan la competencia de LA CORTE pero solo por tiempo determinado o para casos específicos.
4. **Control Supremo:** Estados que aceptan incondicionalmente la competencia de LA CORTE, como es el caso del Perú.

El paso de una fase a otra implica irreversibilidad. Por consiguiente, para acabar con la injerencia perniciosa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como de LA CORTE, es necesaria la denuncia total de la CADH.

II. LA DENUNCIA DE LA CADH

El artículo 78º de la CADH dice que los Estados parte podrán denunciar la Convención mediante un previo aviso de un año, notificando al Secretario General de la OEA, quien debe informar a las otras partes.

¿Qué órgano del Estado tiene derecho a denunciar el tratado? Ni la CADH ni el derecho internacional contemplan una norma específica al respecto. Corresponde por consiguiente a cada Estado decidir en su Constitución el órgano o los órganos que tienen competencia para denunciar el tratado.

⁶ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>



El tercer y último párrafo del artículo 57° de la Constitución peruana⁷ señala que "... La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de este".

Por su parte el artículo 55° de la Carta Magna establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Asimismo el artículo 200° inciso 4) de la Constitución reconoce a los tratados rango de ley y al Tribunal Constitucional competencia para declararlos incompatibles con la Constitución.

Si bien es verdad que la denuncia del tratado es una competencia exclusiva y excluyente del Presidente de la República, ello no es un obstáculo para que el Congreso de la República, mediante ley aprobada por el pleno, dicte una ley expresa con mandato obligatorio para el Presidente de denunciar la CADH. Frente a una ley con este contenido, el jefe de Estado podría promulgar la ley y proceder a acatarla denunciando la Convención u observarla, dejando al Parlamento en la libertad discrecional de insistir con la aprobación de la ley.

Ante la posibilidad de la insistencia en la aprobación de la Ley y, dado que el Presidente está obligado a cumplir y hacer cumplir las leyes, la renuencia presidencial a cumplir la Ley, podría implicar el ejercicio de una denuncia constitucional por infracción de la Constitución (artículo 118 inciso 1 de la Constitución: Al Presidente de la República le corresponde "cumplir y hacer cumplir las leyes").

La presente propuesta normativa no obliga de manera específica al Presidente de la República a denunciar la CADH, si esta no fuera su voluntad, únicamente establece un plazo legal de 30 días calendarios para pronunciarse motivadamente sobre el tema, en el sentido que de manera independiente y con autonomía funcional, determine conforme a sus convicciones jurídicas, políticas y el interés nacional.

Ante esta disyuntiva existen estos inconvenientes:

- a) El primero que el Perú seguiría atado a la CADH aun cuando el Presidente sea inhabilitado en el ejercicio del cargo por no haber denunciado el Tratado;
- b) Lo segundo, es que LA CORTE podría negar la validez de la denuncia si considera que el procedimiento establecido por la ley del Parlamento, no es un mecanismo válido para desvincularse del Tratado de San José;
- c) Incluso podría declarar incompatible con la CADH el procedimiento por infracción de la Constitución seguido contra el Jefe de Estado si este recurriese a LA CORTE.

2.1. Solidez democrática y constitucional:

El Perú es un país que respeta y defiende los Derechos Humanos. Desde la Constitución de 1979, el Perú ingresa a la órbita de los países humanistas, tradición que se mantiene en la Constitución de 1993 (artículo 1 de ambas constituciones). El respeto y defensa de los Derechos Humanos por parte del Estado, no depende estrictamente de estar vinculados a un Tratado Internacional como la CADH.

⁷ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>



2.2. Soberanía jurídica y jurisdiccional:

Este aspecto transcendental para el sistema de justicia se sustenta en los puntos siguientes:

- 2.2.1. El Estado peruano ha evolucionado y crecido jurídica, institucional y socialmente.
- 2.2.2. El Poder Judicial, Ministerio Público y las instituciones del sistema de Justicia actúan con independencia funcional y autonomía institucional.
- 2.2.3. Todas las personas, nacionales o extranjeros, gozan del acceso a la justicia, pluralidad de instancias, debido proceso, garantías judiciales, órganos de control funcional, ordenamiento jurídico garantista, el principio del juez natural y el derecho a la crítica de las resoluciones judiciales.
- 2.2.4. La solución de los conflictos, se regulan por los principios de legalidad y autoridad competente, sean estos intersubjetivos de intereses e incertidumbres jurídicas, se solucionan con independencia y autonomía por los órganos especializados del Estado. Así como, la lucha contra la criminalidad organizada, la delincuencia y la prevención del delito.
- 2.2.5. La justicia peruana ha demostrado eficacia, autonomía e independencia, al haber juzgado y condenado con las garantías del debido proceso a más de cinco presidentes de la república, varios con pena privativa de libertad efectiva, decenas de gobernadores regionales, centenares de alcaldes y servidores públicos por diversos delitos como corrupción de funcionarios, contra los Derechos Humanos, la libertad personal, contra el orden constitucional y el sistema democrático.

2.3. ¿Por qué retirarnos de la Convención Americana de Derechos Humanos?

- 2.3.1. Es necesario recuperar el concepto de la soberanía jurisdiccional del Estado peruano, en la solución de conflictos, cualquiera sea su naturaleza.
- 2.3.2. Constituye un hecho incontrastable la madurez institucional y democrática del Estado peruano, su capacidad de autogobierno y determinación. Prueba de ello es que el autogolpe del expresidente Castillo no se consolidó, recuperándose rápidamente los cauces institucionales en base al cumplimiento constitucional.
- 2.3.3. El Estado peruano no requiere ser tutelado jurisdiccionalmente por un órgano extranjero, supranacional, que no está sujeto a ningún tipo de controles funcionales y de calidad, sin posibilidades impugnatorias y de contradicción.
- 2.3.4. Este tratado internacional y sus órganos derivados han devenido en un moderno colonialismo jurídico, sobre los países latinoamericanos, con efectos invasivos en el sistema de justicia y que afectan el derecho a la libre determinación de los pueblos.
- 2.3.5. La incorporación del Estado peruano al sistema interamericano de protección de Derechos Humanos el 28 de julio de 1978, mediante la ratificación de la CADH, respondió a una coyuntura histórica diferente, donde el Perú se encontraba en un proceso de transición hacia un régimen democrático, luego de una prolongada dictadura militar, circunstancia que hoy en día ha cambiado radicalmente, contándose con un fortalecido régimen constitucional, que reconoce de manera amplia la protección de los derechos humanos en la normatividad interna del Estado peruano.



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2.3.6. El sistema interamericano de Derechos Humanos se encuentra en crisis y desgaste por sesgo ideológico. Su defensa de los derechos fundamentales se ha desvirtuado y como órgano supranacional, ha sido capturado ideológicamente por ideas marxistas, habiéndose politizado profundamente, lo que ha desvirtuado su esencia de jurisdicción.

En este contexto, surgen una serie de preguntas que debemos tomar en cuenta para sustentar la Denuncia de la CADH, como es el caso de las interrogantes siguientes:

- ¿Cuánto hemos ganado con nuestra afiliación a la Convención Americana de Derechos Humanos?
- ¿Hemos mejorado la calidad de nuestra justicia?
- ¿Son útiles a la dignidad nacional los fallos de la Corte IDH que favorecen a los grupos terroristas, obligan al Estado al pago de reparaciones, construcción de monumentos, pedido de disculpas y otras medidas en favor de los enemigos de la democracia?
- ¿Por qué los países más desarrollados, de solida democracia y alta economía, como es el caso de los EEUU y Canadá, no han suscrito la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo el sistema interamericano un club de países subdesarrollados y tercermundistas?

2.4. Estadísticas del Perú en el Sistema Interamericano:

Selecciona país:

Perú



Perú

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Peticiones recibidas	304	290	236	201	191	180	199	201	165	159	225	195	241	234	148	256
Casos enviados a la Corte IDH	2	0	2	0	1	2	2	4	4	3	1	4	1	4	3	5

Fuente: Estadísticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Datos a diciembre de 2021)

<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

Como se muestra en el cuadro anterior (Fuente: CIDH), se aprecia el reducido número de casos que llegan a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tal sentido la cifra de peticiones recibidas, y de casos enviados a la Corte IDH es sumamente limitado y reducido, no siendo representativo respecto del gran volumen de expedientes que tramita el sistema de justicia peruano.

Cabe agregar que de los pocos casos que llegan al Sistema Interamericano son auspiciados por ONG's, fundaciones y colectivos politizados.



¿Qué sucedería si el Perú denuncia la Convención Americana de Derechos Humanos? No pasaría nada, por el contrario nuestros mecanismos institucionales de justicia se fortalecerían con independencia y autonomía, ejerciendo libremente la soberanía jurisdiccional.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La denuncia de la CADH por parte del Estado peruano permitiría consolidar la soberanía jurisdiccional de la justicia peruana, de este modo romper el monopolio perverso instaurado por la Corte IDH, donde se ha reservado el papel de órgano jurisdiccional de última instancia para resolver conflictos sobre los que el Estado peruano ya se habría pronunciado conforme al principio de legalidad, criterios y valores nacionales.

Hemos visto con preocupación en las últimas décadas que el Sistema Interamericano se ha pronunciado favoreciendo en muchos de sus casos a integrantes de grupos terroristas obligando al pago de cuantiosas reparaciones en contra del Estado, su economía y su dignidad, ya que en muchas situaciones se cautelaban los derechos de los enemigos de la democracia.

La denuncia de la CADH permitirá al Estado peruano, legislar con libertad y soberanía sobre la regulación de la aplicación de la pena capital como mecanismo disuasivo para combatir a la delincuencia y al crimen organizado. Así tenemos que se buscaría la implantación de la pena de muerte para delitos graves como el sicariato, la violación de menores, el terrorismo y los homicidios de mujeres (feminicidio).

La denuncia de este Tratado fortalecerá al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales nacionales en todos sus niveles y especialidades del Poder Judicial, asimismo servirá de impulso para fortalecer la autonomía funcional de los órganos autónomos constitucionales como el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional que podrán desarrollar sus propios precedentes jurisdiccionales en base a la casuística interna y que sea el reflejo del momento actual y las reales condiciones que vive la sociedad, rompiéndose de esto modo con el monopolio absurdo de precedentes jurisprudenciales supranacionales de contenido ideologizado y criterios políticos contrarios al interés nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de esta Ley no irrogará gasto alguno al erario nacional. Por el contrario implicará un ahorro al Estado que se ve obligado a pagar millonarias indemnizaciones en casos que no necesariamente cautelan el interés nacional.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO APROBADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la primera política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al "fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho".